



ANIVERSARIO

ISSN: 0798-1171 e-ISSN: 2477-9598

Depósito legal pp. 197402ZU34

Esta publicación científica en formato digital
es continuidad de la revista impresa



REVISTA DE FILOSOFÍA

Centro de Estudios Filosóficos
"Adolfo García Díaz"
Facultad de Humanidades y Educación
Universidad del Zulia
Maracaibo - Venezuela

**EDICIÓN
ESPECIAL
Nº2 - 2022**

Revista de Filosofía

Vol. 39, Edición Especial N°2, 2022, pp. 413-420

Universidad del Zulia. Maracaibo-Venezuela

ISSN: 0798-1171 / e-ISSN: 2477-9598

Descolonizar la administración de justicia en el Perú

Decolonize the Administration of Justice in Peru

Jaime Araujo-Frias

ORCID: <https://orcid.org/0000-0001-8584-4525>

Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa

Arequipa-Perú

jaraujof@unsa.edu.pe

DOI: <https://doi.org/10.5281/zenodo.7309203>

Resumen

La principal arma de liberación es el conocimiento. Se pueden realizar cambios sociales e institucionales, pero si no se cambia el conocimiento que lo sustenta se continuará pensando y comprendiendo los problemas desde las lentes teóricas que posibilitan la injusticia. El objetivo de este trabajo consiste en reflexionar desde la filosofía jurídica sobre la disociación entre la teoría y la práctica de la administración de justicia en el Perú. La hipótesis parcial y provisional que se plantea es que para que la administración de justicia alcance a todos los peruanos es urgente descolonizar el conocimiento en el que se sostiene.

Palabras Clave: Administración de justicia; Concepto; Persona humana; Descolonización.

Abstract

The main weapon of liberation is knowledge. Social and institutional changes can be made, but if the knowledge that supports it is not changed, problems will continue to be thought about and understood from the theoretical lenses that make injustice possible. The objective of this work is to reflect from legal philosophy on the dissociation between theory and practice of the administration of justice in Peru. The partial and provisional hypothesis that arises is that for the administration of justice to reach all Peruvians, it is urgent to decolonize the knowledge on which it is sustained.

Keywords: Justice administration; Concept; Human person; Decolonization.

Recibido 15-08-2022 – Aceptado 03-11-2022

Introducción

Lamentablemente en el Perú sigue habiendo “muchas razones para rebelarse, muchas causas para ser inconformista y negador”.¹ Por ejemplo, ¿cómo no ser inconformista frente a un niño que revuelve la basura con la finalidad de encontrar restos de comida para alimentarse? La administración de justicia en el Perú es ciega, se ha dicho. Lo cual es cierto, pero en parte. Es ciega para ver una determinada parte de la realidad, para ver la otra parte es clarividente. Al parecer, su ceguera no reside en sus ojos, sino en las lentes teóricas que utiliza para ver la realidad: la teoría. Llamamos teoría al conjunto ordenado de conceptos, nociones y proposiciones desde las cuales conocemos, comprendemos y tomamos decisiones para actuar sobre los problemas que aparecen en la realidad.² Si es así, entonces, es razonable convenir que la práctica de la administración de justicia, entendida como el conjunto de organismos y personas que se dedican a aplicar las leyes en los tribunales y juzgados³, depende de las lentes teóricas que los operadores de justicia tengan puesto.

El objetivo de la investigación es reflexionar sobre la disociación entre la teoría y la práctica de la administración de justicia en el Perú. La hipótesis que se plantea es que el problema de la administración de justicia en el Perú no solamente reside en la realidad, sino también, en las lentes teóricas que utilizamos de manera consciente o inconsciente para conocer, comprender y actuar sobre los problemas de la realidad. ¿Cómo sabemos lo que decimos que sabemos? Quien afirma algo está obligado a dar cuenta de cómo sabe lo que dice que sabe. Si bien, no tenemos la plena certeza de lo que decimos. No obstante, poseemos una idea o sospecha de conocimiento. La cual la exponemos a continuación con la finalidad de discutirla y ponerla a prueba.

1. La persona humana como fin supremo

La frase “La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado”⁴ corresponde al artículo 1 de la Constitución Política del Perú de 1993 en vigor, pero también a la de 1979. Es decir, el Perú lleva más de cuarenta años situando a la persona humana como fin supremo de las prácticas sociales e institucionales. Sin embargo, en la realidad se evidencia todo lo contrario: niños que revuelven la basura para encontrar restos de comida en ella, ancianos que tienen que esperar muchos días para ser atendidos en un hospital público, campesinos con plomo en la sangre ocasionado por la contaminación minera, líderes indígenas maltratados y asesinados por defender sus tierras.

¹ SALAZAR BONDY, Augusto. (1969). *Entre Escila y Caribdis. Reflexiones sobre la vida peruana*. Casa de la Cultura del Perú. Lima, p. 85.

² MOSTERÍN, Jesús y TORRETTI, Roberto. (2002). *Diccionario de lógica y filosofía de la ciencia*. Alianza. Madrid.

³ REAL ACADEMIA DE LA LENGUA ESPAÑOLA. (s.f.). *Diccionario Panhispánico del Español Jurídico (DPEJ)* [en línea]. <https://dpej.rae.es/>.

⁴ Constitución Política del Perú de 1993. <http://www.pcm.gob.pe/wp-content/uploads/2013/09/Constitucion-Pol%C3%ADtica-del-Peru-1993.pdf>.

En suma, se constata una evidente disociación entre lo proclamado y lo realizado. Si la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo, no solamente de cada una de las instituciones que conforman esa macro institución que se llama Estado, sino también, de cada uno de los miembros que conforman esa comunidad política que se llama sociedad, entonces, ¿por qué tenemos niños que revuelven la basura para encontrar restos de comida en ella? O ¿Por qué el cumplimiento de un contrato minero prevalece sobre la salud y la vida de una población entera? La respuesta inmediata de un jurista experto podría ser la siguiente: porque no se cumple el artículo 1 de la Constitución Política del Perú en vigor.

Sin embargo, nosotros sospechamos lo contrario: es el resultado de su propio cumplimiento. Expliquemos por qué.

2. La idea de persona humana como punto de partida

Bertrand de Jouvenel había sugerido que los conflictos entre las ideologías políticas, pero también jurídicas, no versan sobre las instituciones, sino sobre el tipo de persona humana que tienen la misión de modelar.⁵ Lo cual nos indica que toda práctica política y jurídica se basa en una concepción implícita o explícita de persona humana.⁶ Entonces, es razonable preguntarnos ¿cuál es la idea de persona humana contenida en la Constitución política del Perú en vigor? Para responder a esta pregunta es necesario ir al principio, y en el principio están las fuentes de las que abreva el constitucionalismo peruano. Desde las cuales se asigna significado —interpreta— a los enunciados normativos constitucionales.

Las fuentes de las que abreva el constitucionalismo moderno —del cual el constitucionalismo peruano es tributario— son principalmente la filosofía política y jurídica moderna.⁷ ¿Quiénes son sus principales representantes? John Locke, Charles-Louis de Secondat Montesquieu, Immanuel Kant y Georg Wilhelm Friedrich Hegel, respectivamente. ¿Cuál es la idea de persona humana contenida en la filosofía política y jurídica de dichos pensadores? Locke, considerado por el liberalismo como el adalid de la libertad, sostenía que los nativos del continente americano estaban muy cerca a las bestias salvajes. Por eso, no dudó en incursionar como accionista en la *Royal African Company*, la principal compañía dedicada al comercio de esclavos en el siglo XVII.⁸ Montesquieu, va a condenar la esclavitud por ser contraria a la institución del derecho natural. No obstante, va a sostener que para los pueblos de climas cálidos era una consecuencia derivada de causa natural. Por eso, con respecto a los negros fue brutal y racista: decía que no estaba seguro de que fueran humanos.⁹

Kant, considerado el padre de los derechos humanos, escribió que “la humanidad alcanzaba su máxima perfección en la raza de los blancos. Los indios amarillos —sostenía—

⁵ MARINA, José Antonio. (2021). *Biografía de la inhumanidad. Historia de la crueldad, la sinrazón y la insensibilidad humanas*. Ariel. Barcelona.

⁶ MORÍN, Edgar. (2021). *Cambiamos de vía. Lecciones de la pandemia*. Barcelona. Paidós.

⁷ FERRAJOLI, Luigi. (2016). “El futuro de la filosofía del derecho”. *DOXA, Cuadernos de Filosofía del Derecho*, 39. <http://dx.doi.org/10.14198/DOXA2016.39.13>.

⁸ LOSURDO, Domenico. (2007). *Contrahistoria del liberalismo*. Viejo Topo. Mátaró.

⁹ MARINA, José Antonio. (2021). *Biografía de la inhumanidad. Historia de la crueldad, la sinrazón y la insensibilidad humanas*. Ariel. Barcelona.

poseen ciertamente un talento exiguo. Los negros se hallan muy por debajo de ellos y en la base de la escala se sitúan parte de los pueblos americanos”.¹⁰ Y finalmente Hegel, el filósofo del espíritu absoluto, va a decir que los aborígenes americanos, entre otras cosas, son una estirpe débil e indolente, claramente inferior a la raza blanca e incapaz de afirmarse frente a los europeos.¹¹ En su *Filosofía del derecho* escribió: “lo racional es que Yo poseo propiedad”.¹² Desde dicho criterio, entonces, los indígenas no son racionales porque no tienen propiedad privada. Pero tampoco los pobres que son las grandes mayorías que pueblan el Perú. Porque para Hegel, como ha interpretado Bautista Segales, lo que hace que una persona adquiera carta de humanidad es la propiedad privada.¹³

En base a lo antes expuesto, se podría decir los principales teóricos de la filosofía jurídica y política moderna, por un lado, defendían la libertad humana; y, por otro lado, también estaban de acuerdo con la esclavitud. Tanto es así que, incluso uno de ellos, no solamente la defendía en teoría, sino que la practicaba como negocio. Ahora bien, no es que se hayan equivocado o contradicho entre lo que dijeron e hicieron. Fueron totalmente coherentes. Lo que ocurre es que el ser humano no existe en abstracto, sino en concreto. Y en el concepto de ser humano que ellos defendían no estaba contenida la realidad americana o africana, por ejemplo, sino su realidad: la europea. Cuando dichos pensadores defienden la vida, la propiedad y la libertad humana, se referían concretamente a la vida, propiedad y libertad del hombre blanco y propietario.

La idea de lo indígena como ser humano inferior al modelo de ser humano blanco, en la práctica, se expresó en algunas prescripciones legales que se dieron ni bien se inició la vida republicana del Perú. Florencio Loayza señalaba que “había una campaña auspiciada por el Estado peruano destinada a *eliminar las comunidades indígenas*. Como prueba de ello menciona los Decretos Dictatoriales de 1824, 1825 y 1828,”¹⁴ respectivamente. Así, también, por un lado, la Constitución política del Perú de 1856 introdujo el término *varón* como requisito para ser considerado ciudadano. Y, por otro lado, la Constitución Política de 1860 y 1867 establecieron que el derecho de sufragio se podía adquirir por pagar algún tipo de contribución o tener propiedad, es decir, la posesión de propiedad otorgaba carta de ciudadanía. Con lo cual, los indígenas, los negros, los pobres y las mujeres quedaban fuera del proyecto de país. No obstante, si bien en 1955 se otorga formalmente la ciudadanía a la mujer, fue recién la Constitución política de 1979 la que estableció el sufragio universal.¹⁵

En 1930, desde la filosofía, Alejandro O. Deústua (1849-1945), filósofo y educador peruano, enseñaba que:

Las desgracias del país se deben a la raza indígena, que ha llegado al punto de su descomposición síquica y que, por causa de la rigidez biológica de sus integrantes,

¹⁰ BAGGINI, Julián. (2019). *Cómo piensa el mundo. Una historia global de la filosofía*. Paidós. Barcelona, p. 37.

¹¹ HEGEL, Georg Wilhelm Friedrich. (2005). *Lecciones sobre la Filosofía de la Historia Universal*. Tecnos. Madrid.

¹² HEGEL, Georg Wilhelm Friedrich. (1955). *Filosofía del derecho*. Claridad. Buenos Aires, p. 76.

¹³ Bautista Segales, Juan José. (2018). *Dialéctica del fetichismo de la modernidad. Hacia una teoría crítica del fetichismo de la racionalidad moderna*. Yo soy si Tú eres. La Paz.

¹⁴ RAMOS NÚÑEZ, Carlos. (2019). *Historia del derecho peruano*. Palestra. Lima, p. 117.

¹⁵ RAMOS NÚÑEZ, Carlos. (2019). *Historia del derecho peruano*. Palestra. Lima.

que han terminado definitivamente su ciclo evolutivo, han sido incapaces de transmitir a los mestizos las virtudes que exhibieron en su fase de progreso... *El indio no es, ni puede ser otra cosa que una máquina.*¹⁶

Es sabido que el Estado condensa un tipo de relación social que expresa cómo el conjunto de instituciones que lo conforman han administrado justicia en cada momento de la historia.¹⁷ En el caso del Perú, al parecer, ha consistido en administrar justicia teniendo como criterio los intereses de los blancos contra los indígenas y negros, de los ricos contra los pobres y los hombre contra las mujeres. Prueba de ello son algunos hechos que se exponen a continuación.

En octubre de 1964, por órdenes del entonces presidente Fernando Belaunde, la Fuerza Aérea del Perú bombardeó a la población indígena Matses en el Alto Yavari. Al respecto, Stefano Varese, nos narra lo siguiente:

El presidente Belaúnde ordenó personalmente a la Fuerza Aérea del Perú bombardear y ametrallar las aldeas de tres de los cuatro clanes de los indígenas mayoruna (matsés) del río Yaquerana. (...) *El bombardeo de los indefensos hombres, mujeres y niños matsés fue presentado por la prensa nacional como un acto de heroísmo de los pilotos de la fuerza aérea peruana luchando contra los brutales salvajes que se oponían al progreso del país.*¹⁸

En el relato 30 de la novela *La tumba del relámpago*, publicada en 1979, Manuel Scorza, agudo y sensible escritor peruano, quien utilizó su pluma para denunciar los abusos cometidos por la minera *Cerro de Pasco Corporation* contra las comunidades campesinas e indígenas pobres, nos narra la siguiente escena:

... Los presos golpearon la puerta de la celda. Acudieron guardias republicanos.

—¿Qué pasa?

—Hay un detenido que sufre un ataque de asma.

—¿Quién?

—El detenido es Elías Tacunán.

El guardia republicano se enfureció:

—*¿Te atreves a molestarme por un indio? ¡Ojalá muera! ¡Ojalá murieran todos los indios del Perú!*¹⁹

Finalmente, por un lado, en 2009 el entonces presidente del Perú, Alan García Pérez, calificó de “ciudadanos de segunda categoría” a la población indígena de la provincia de Bagua que se movilizó en defensa de su territorio y de la vida. Y, por otro lado, en la campaña

¹⁶ Fuenzalida, F. (1970). “Poder, raza y etnia en el Perú contemporáneo”, pp. 15-86. *El indio y el poder en el Perú*. Francisco Moncloa Editores. Lima, p. 17.

¹⁷ Jessop, Bob. (2014). “El Estado y el poder”. *Utopía y Praxis Latinoamericana*, Vol. 19 (66). <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=27937089004> .

¹⁸ Quevedo Bardáles, L. (2017). “El genocidio perpetrado por Fernando Belaunde contra los Mayorunas”, párr. 2. <https://www.servindi.org/actualidad-noticias/17/04/2017/el-genocidio-perpetrado-contra-los-mayorunas-por-fernando-belaunde> .

¹⁹ SCORZA, Manuel. (1979). *La tumba del relámpago (quinto cantar)*. Siglo XXI. México D.F, p. 29.

electoral presidencial de 2021, algunos ciudadanos blancos pertenecientes a la clase alta limeña, escribieron en sus redes sociales el siguiente mensaje:

En esos lugares voy a tirar mi basura al piso, escupir en la calle, violar a las mujeres, pegarles a sus niños, esterilizar a todos. *Castillo es un cholo de mierda y sus votantes son alpacas que no saben por qué votan*, ni leer deben saber.²⁰

El mensaje estaba dirigido contra las personas campesinas e indígenas mayoritariamente pobres de las provincias del Perú que apoyaban al ahora presidente del Perú, Pedro Castillo. En suma, de los hechos anteriormente descritos, se puede convenir que, el problema sobre la administración de justicia en el Perú no solamente reside en la realidad que vemos, sino también, en la subjetividad que no vemos: las ideas, creencias y conceptos que dirigen la acción.

3. Pensamos con conceptos

Es sabido que pensamos principalmente con conceptos y nuestra mente está repleta de ellos.²¹ En otras palabras, así como no se puede dibujar sin líneas ni pintar sin colores, tampoco se puede escribir sin palabras ni pensar sin conceptos.²² De ahí la pertinencia de evaluar permanentemente el contenido de los conceptos. Los cuales son representaciones mentales que responden a un determinado espacio y tiempo. Si no lo hacemos, mal podríamos estar comprendiendo nuestra realidad para transformarla. No sin razón se ha dicho que en América Latina las luchas por los derechos han sido políticas y sociales, pero jamás epistemológicas.²³ Es decir, no se ha cuestionado el conocimiento con el cual se pretende conocer para comprender nuestros problemas y buscar posibles salidas.

Al respecto, Bautista Segales, citando a Alain Touraine señala, por un lado, que la ciencia social del siglo XX había pensado la realidad del siglo XX con conceptos del siglo XIX, en cuyos contenidos no había estado problematizada la realidad latinoamericana.²⁴ Y, por otro lado, Lozada y Pérez Royo, escriben que el nobel de economía, John Kenneth Galbraith, había sostenido que buena parte de nuestras dificultades para gestionar el futuro venía de la evidencia de que habíamos pensado el siglo XX con conceptos del siglo XIX.²⁵ A ello debemos añadir que no solamente las ciencias sociales, sino también la filosofía ha pensado y, al parecer, hoy sigue pensado los problemas de nuestro tiempo con conceptos y categorías que se produjeron al fragor de otro tiempo y de otra realidad.

²⁰ PRAVDA, Natalia. (18 de junio de 2021). "Perú Colonial: El racismo y clasismo contra el triunfo de Castillo" *Nuevo Correo de los Trabajadores*, párr.8. <https://cctt.cl/2021/06/18/peru-colonial-el-racismo-y-clasismo-contra-el-triunfo-de-castillo> .

²¹ GARDNER, Howard. (2014). *Mentes flexibles. El arte y la ciencia de saber cambiar nuestra opinión y la de los demás*. Paidós. Barcelona.

²² MOSTERÍN, Jesús y TORRETTI, Roberto. (2002). *Diccionario de lógica y filosofía de la ciencia*. Alianza Editorial. Madrid. Siglo XXI.

²³ ÁVILA SANTAMARÍA, Ramiro. (2019). *La utopía del oprimido. Los derechos de la Pachamama (naturaleza) y el Sumak Kawsay (Buen vivir) en el pensamiento crítico, el derecho y la literatura*. Akal. México D.F.

²⁴ BAUTISTA SEGALÉS, Juan José. (2014). *¿Qué significa pensar desde América Latina? Hacia una racionalidad transmoderna y postoccidental*. Akal. México D.F.

²⁵ LOSADA, Antón y PÉREZ ROYO, Javier (2018). *Constitución: la reforma inevitable*. Roca Editores. Barcelona.

En suma, lo que pretende sugerir es que el pensar se ejerce desde un espacio y un tiempo. No es casualidad, entonces, que la Constitución política del Perú en vigor no alcance a gran parte de la población peruana. Pero no porque no se cumpla, sino porque la idea de persona humana contenida en el marco teórico conceptual desde el cual se interpreta y aplica, nos impide vernos a todos como iguales. Es cierto que todas las personas somos iguales en teoría, pero en la práctica se constata que —para decirlo con Orwell— hay personas que son más iguales que otras.

4. Hacia una segunda liberación: la cognitiva

El Perú hace 200 años se liberó de la ocupación territorial. Sin embargo, aún no se ha liberado de la ocupación mental: sigue siendo colonia mental.²⁶ Es decir, continúa siendo pensado, sentido, interpretado, hablado y comprendido desde las lentes teóricas conceptuales de quienes justificaron su sometimiento. Las mismas que solo permiten conocer, comprender y tratar como persona humana al varón blanco y propietario. No significa que la Constitución peruana en vigor reconozca explícitamente que el indígena, el negro, la mujer o el pobre no sean personas humanas. Lo presupone al aceptar acríticamente las lentes teóricas de la filosofía política y jurídica moderna: el problema no consiste en haber importado conceptos, sino en el cómo se han importado.

De ahí que la administración de injusticia contra una parte de la población peruana no sea consecuencia del incumplimiento de la Constitución política, sino, el resultado de su propio cumplimiento. Al respecto, Manuel Scorza, al inicio de su novela *Redoble por Rancas* confiesa que cambió los nombres reales de algunos personajes de su novela con la finalidad de “proteger a los justos de la justicia”.²⁷ Lo que nos advierte el escritor parece una contradicción, pero no lo es. La historia, que es la suma de experiencias y la experiencia una de las fuentes principales de conocimiento²⁸, nos insinúa que la injusticia ocasionada contra gran parte de la población peruana y latinoamericana estaba legalizada.²⁹ Mejor dicho, no se produjo por el incumplimiento del derecho y la Constitución, sino que fue el resultado de su propio cumplimiento.

¿Qué hacer? No lo sabemos, pero apoyados en lo que sugieren algunos científicos, lanzaremos una idea o sospecha de conocimiento. Albert Einstein decía que “el mundo que hemos creado es producto de nuestro pensamiento; no podemos cambiarlo sin cambiar nuestro pensamiento”.³⁰ Lo cual es concordante con lo que apunta actualmente la neurociencia cognitiva. En el sentido de que para cambiar de prácticas sociales hay que cambiar de marcos conceptuales.³¹ Porque la visión no se produce en los ojos, sino en el

²⁶ DUSSEL, Enrique. (21/07/2016). “Seguimos siendo colonias mentales”. En <https://americat.barcelona/es/enrique-dussel-seguimos-siendo-colonias-mentales>.

²⁷ SCORZA, Manuel. (2021). *Redoble por Rancas*. Alfaguara. Lima.

²⁸ ARAUJO-FRIAS, Jaime. (2021). “Pensar es protestar: elogio de las movilizaciones populares”. *Iberoamérica Social*, año 9 (XVI). <https://iberoamericasocial.com/pensar-es-protestar-elogio-de-las-movilizaciones-populares/>.

²⁹ GARGARELLA, Roberto. (2005). *Los fundamentos legales de la desigualdad. El Constitucionalismo en América (1776-1860)*. Siglo XXI. Madrid.

³⁰ NAUKAS. (16/11/2018). “Einstein y la Ética”, párr. 12. <https://naukas.com/2018/11/16/einstein-y-la-etica/>.

³¹ LAKOFF, George (2017). *No pienses en un elefante. Lenguaje y debate político*. Península. Barcelona.

cerebro³²; es el que dirige la acción en base a los marcos teóricos conceptuales que alberga la memoria.³³ En definitiva, tal vez el modo más efectivo de hacer que la práctica de la administración de justicia alcance a todos los peruanos, sea cambiándola de lentes teóricas.

Conclusiones

En base a los argumentos expuestos, se proponen cuatro conclusiones parciales y provisionales. Parciales porque en todo lo que se dice siempre queda algo por decirse, y todo punto de vista no es más que la vista de un solo punto. Y provisionales porque no se tiene la verdad, sino la pretensión de verdad, la cual se prueba al exponerse y discutirse. Las cuales son las siguientes:

1. Una mentalidad —entendida como el conjunto de creencias, conceptos e ideas— colonial produce un conocimiento colonial. Un conocimiento colonial engendra una comprensión y, en consecuencia, una práctica colonial. Esto es así porque “necesitamos conocer para comprender, y comprender para tomar decisiones y actuar”³⁴: la teoría sustenta la práctica. De manera que la administración de justicia en el Perú no es ciega, al parecer son las lentes teóricas que utilizan sus operadores las que la vuelven ciega, pero no a toda la realidad, sino a una parte de ella.
2. Para cambiar la práctica de la administración de justicia en el Perú urge cambiar el modelo ideal de persona humana contenido en las lentes teóricas de sus operadores. Porque se cambia algo cuando se cambia de marco teórico, no cuando simplemente se reforman las instituciones. La idea de persona humana contenida en las lentes teóricas de los operadores de la administración de justicia en el Perú solo les permite ver como persona humana al varón blanco y propietario.
3. La persona humana no existe en abstracto, sino en concreto. Lo que existen son personas humanas en situación histórica, cultural y social: pobres y ricos, campesinos y comerciantes, mujeres y varones, blancos, indígenas, negros, entre otros. Se necesita un concepto de persona humana en cuyo contenido esté la realidad peruana —para usar la expresión del escritor José María Arguedas— de “todas las sangres”.
4. Si la práctica de la administración de justicia en el Perú pretende alcanzar a “todas las sangres”, entonces, inevitablemente urge llevar a cabo una segunda descolonización: la cognitiva. En definitiva, para cambiar de práctica de la administración de justicia, primero hay que cambiar la mentalidad de los operadores que aplican el conocimiento que justifica y orienta dicha práctica.

³² RAMACHANDRAN, Vilayanur Subramanian. (2012). *Lo que el cerebro nos dice. Los misterios de la mente humana al descubierto*. Paidós. Barcelona

³³ KANDEL, Eric. (2019). *La nueva biología de la mente. Qué nos dicen los trastornos cerebrales sobre nosotros mismos*. Paidós. Barcelona.

³⁴ MARINA, José Antonio y RAMBAUD, Javier. (2018). *Biografía de la inhumanidad. Historia de la evolución de las culturas*. Ariel. Barcelona, p. 13.



REVISTA DE FILOSOFÍA - EDICIÓN ESPECIAL N°2 - 2022

Esta revista fue editada en formato digital y publicada en noviembre de 2022 por el Fondo Editorial Serbiluz, Universidad del Zulia. Maracaibo-Venezuela

**www.luz.edu.ve www.serbi.luz.edu.ve
www.produccioncientificaluz.org**